



## [ S U M A R I O ]

### III

### OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 30 de agosto de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 417/2022 seguido ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. **44475**

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la convocatoria 11/1420 pública de ayudas bajo metodología LEADER dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de La Serena, para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. .... **44476**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la convocatoria 11/1420 pública de ayudas bajo metodología LEADER dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de La Serena, para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. .... **44478**



**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de la XI convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la comarca del Valle del Jerte de Extremadura en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. .... **44480**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 8 de julio de 2022, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Trabajo del sector de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación del alcantarillado para la ciudad de Cáceres" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 3, 10 y 25 del citado convenio. .... **44482**

**Centros docentes privados.** Resolución de 30 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 29 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se aprueba la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "Cesur Cáceres" de Cáceres. .... **44486**

## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Energía solar.** Resolución de 24 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, para la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV2", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/13/20. .... **44490**

**Energía solar.** Resolución de 25 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "PF Ictio Alcántara", ubicada en el término municipal de Alcántara (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/41/20. .... **44494**

**Energía solar.** Resolución de 29 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Frailes" de 49,99 MWp, e infraestructura de evacuación en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA19/1406... **44500**

**Impacto ambiental.** Resolución de 29 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo en régimen intensivo, cuyo promotor es Finavi, SL, en el término municipal de Villamiel. Expte.: IA22/0185. .... **44505**



**Impacto ambiental.** Resolución de 31 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Alojamiento rural", cuyo promotor es Sonia Serrano Blázquez, en el término municipal de Rebollar. Expte.: IA21/1757. .... **44524**

**Impacto ambiental.** Resolución de 31 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Guareña. Expte.: IA22/0420. .... **44545**

**V****ANUNCIOS****Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 24 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes, ubicada en el término municipal de Almendralejo. Expte.: GE-M-I/612/22..... **44554**

**Información pública.** Anuncio de 29 de agosto de 2022 por el que se pone a disposición del público la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de la fábrica de piensos promovida por SCL Ganadera, en el término municipal de Salvaleón (Badajoz). Expte.: AAI22/007(IA22/1145). .... **44556**

**Notificaciones.** Anuncio de 31 de agosto de 2022 sobre notificación por publicación de resolución definitiva de concesión desestimatoria del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en la Resolución de 10 de septiembre de 2020, por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022. **44563**

**Ayuntamiento de Hervás**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 1 de septiembre de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. .... **44565**



### **Mancomunidad de Municipios Río Bodión**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 1 de septiembre de 2022 sobre bases para cubrir varias plazas mediante sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal..... **44566**

### **Consortio Ciudad Monumental de Mérida**

**Pruebas selectivas.** Resolución de 23 de agosto de 2022, de la Dirección, por la que se acuerda publicar la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 20 de abril de 2022 para cubrir un puesto de trabajo en la categoría de Peón Especializado de Arqueología..... **44567**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 417/2022 seguido ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2022062635)*

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 417/2022, promovido por don Carlos Alejo Leal López, abogado colegiado que actúa en nombre y representación de la Federación de Atención a la Ciudadanía de la Unión Sindical Obrera (FACUSO), contra la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se aprueba la Oferta Adicional para la estabilización del empleo temporal de personal funcionario y laboral en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (DOE 102, de 30 de mayo de 2022).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados en el referido procedimiento para que puedan personarse en ese Tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado se les tendrá por parte interesada para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma notificaciones de clase alguna.

Mérida, 30 de agosto de 2022.

La Directora General de Función  
Pública,  
PS, Resolución 5 de agosto de 2019,  
modificada por Resolución 16 de  
septiembre de 2019,  
DOE n.º 180, de 18 de septiembre,  
IGNACIO GARCÍA PEREDO

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la convocatoria 11/1420 pública de ayudas bajo metodología LEADER dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de La Serena, para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2022062633)*

BDNS(Identif.):580474

BDNS(Identif.):580475

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 164, de fecha 25 de agosto de 2021, extracto referido a la Convocatoria 11/1420 pública de ayudas bajo metodología LEADER dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de La Serena, para Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos aprobados inicialmente de la convocatoria 11/1420 pública de ayudas bajo metodología LEADER dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de La Serena, para Inversiones en Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas eran:

- 400.000 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria G/314A/ 120030000/FR14190200 /20160174.

Según lo referido en la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020, establece en su artículo 28.5:

“...Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por el órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural antes de resolver la concesión de las ayudas...”

Aprobada por el Comité Ejecutivo del CEDER La Serena, en su reunión del pasado día 17 de agosto de 2022, una disminución del crédito de 296.175,59 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 19 de agosto de 2022, se procede a la modificación del extracto de fecha 25 de agosto de 2021, en el siguiente apartado:



En el apartado Cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera: Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 103.824,41 €, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria G/314A/ 120030000/ FR14190200 /20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Mérida, 26 de agosto de 2022.

La Secretaria General.  
PS, Resolución de 6/08/2019 2019,  
DOE de 9 agosto,  
El Director General de Agricultura y  
Ganadería,  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA





*MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la convocatoria 11/1420 pública de ayudas bajo metodología LEADER dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de La Serena, para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2022062634)*

BDNS(Identif.): 580476

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 164, de fecha 25 de agosto de 2021, extracto referido a la Convocatoria 11/1420 pública de ayudas bajo metodología LEADER dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de La Serena, para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos aprobados inicialmente de la Convocatoria 11/1420 pública de ayudas bajo metodología LEADER dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de La Serena, para inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales eran:

- 600.000 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria G/314A/ 120030000/FR14190200 /20160174.

Según lo referido en la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020, establece en su artículo 28.5:

“...Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por el órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural antes de resolver la concesión de las ayudas...”

Aprobado por el Comité Ejecutivo del CEDER La Serena, en su reunión del pasado día 17 de agosto de 2022, un incremento del crédito de 296.175,59 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 19 de agosto de 2022, se procede a la modificación del extracto de fecha 25 de agosto de 2021, en el siguiente apartado:

En el apartado Cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera: Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 896.175,59€, que se abonarán



con cargo a la Aplicación Presupuestaria G/314A/ 120030000/ FR14190200 /20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Mérida, 26 de agosto de 2022.

La Secretaria General.  
PS, Resolución de 6/08/2019 2019,  
DOE de 9 agosto,  
El Director General de Agricultura y  
Ganadería,  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA





*EXTRACTO de la XI convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la comarca del Valle del Jerte de Extremadura en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2022062639)*

BDNS(Identif.): 646495

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

**Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca del Valle del Jerte de Extremadura: Barrado, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, El Torno, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas, Valdastillas.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

**Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.**

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 350.000 €, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 60 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 100.000 € por beneficiario, teniendo la consideración de mínimos.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de dos meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de agosto de 2022.

La Secretaria General de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Población y Territorio,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 8 de julio de 2022, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Trabajo del sector de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación del alcantarillado para la ciudad de Cáceres" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 3, 10 y 25 del citado convenio. (2022062617)*

Visto el texto del Acta, de fecha 8 de julio de 2022, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de trabajo del sector de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación del alcantarillado para la ciudad de Cáceres (Cod. Conv. 10001015012005; publicado en DOE de 17 de junio de 2022), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 3, 10 y 25 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo

### RESUELVE:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 2022.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA REUNIÓN DE 8 DE JULIO DE 2022 DE LA COMISIÓN  
NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO LOCAL PARA LAS ACTIVIDADES  
DE LIMPIEZA PÚBLICA, RIEGO, RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA Y  
CONSERVACIÓN DEL ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE CÁCERES

CODIGO CONVENIO 100001015012005

Cáceres, 8 de julio de 2022.

REUNIDOS

— De una lado, en representación de la Patronal comparecen los siguientes representantes de la Federación Empresarial Cacereña.

- D. Juan Antonio Moreno Pizarro en calidad de Secretario.
- Ignacio López Caballero.
- Jesús MA Morán Barroso.

— De otro, y por parte de la Representación Social comparecen:

Por UGT:

- D. Fco Javier Julián Manzano.

Por CSI CSIF: (África García Manteca Asesora).

- D. Fco Javier Alviz González.
- D. Juan Carlos Barrantes Holgado.
- Juan Andrés Martín Jorge.
- Fco. Ricardo García Moreno.
- Vicente Suarez Vinagre.

DELIBERACIONES

En pasadas fechas se ha recibido en la Federación Empresarial Cacereña una "Advertencia de ilegalidad de convenio colectivo" emitida por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, referida al Convenio negociado por esta Comisión Negociadora y donde se nos hacen dos consideraciones referidas a la mención a días naturales en dos de los apartados, el B) y el D) del artículo 10 del Convenio (Licencias



Retribuidas) y otra referida al deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

Por otro lado se ha detectado un error en el artículo 3 "Jornada de Trabajo" que venimos subsanar con la redacción que se plasma en el punto 3 de este documento.

Expuesto lo anterior, las partes llegan por unanimidad a los siguientes acuerdos:

**Primero.** Suprimir, por unanimidad las menciones a días hábiles que se recogen los apartados B y D del artículo 10 del Convenio, quedando la redacción definitiva de sendos apartados de la siguiente forma:

"Los/as trabajadores/as acogidos al presente convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

B) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días. Cuando con tal motivo el/a trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

D) Por traslado de domicilio: 1 día."

**Segundo.** En aras a la obligación antes expuesta de pactar medidas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades las partes acuerdan por unanimidad pactar una nueva redacción del artículo 25 del Convenio que queda de la siguiente manera:

#### "ARTÍCULO 25

##### IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Las partes se comprometen a poner en práctica las siguientes medidas encaminadas a fomentar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres:

Acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado/a por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo del trabajador o trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.



Estabilidad en el empleo: Con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo del trabajador o trabajadora afectado.

Igualdad salarial en trabajos de igual valor: Se fijan en este convenio niveles retributivos, tablas salariales y determinación de todo complemento salarial, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas.

Formación y promoción profesional: En las acciones formativas de las empresas a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de los trabajadores del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

Ambiente laboral exento de acoso sexual: No se tolerará en las empresas la situación en que se produzca un comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Tampoco se tolerará la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo."

**Tercero.** Detectándose un error en los horarios de la jornada de trabajo del artículo 3 "Jornada de Trabajo" y a fin de hacerlos compatibles con los periodos de descanso de un sábado al mes y sábados alternos se fijan los horarios de trabajo de la siguiente forma:

2022-23	Horario de mañana	de 7.00 h a 13.15 horas.
	Horario de tarde	de 15.00 h a 21.15 h.
	Horarios de noche	de 00.00 h a 6.15 horas.
2024	(O a partir cuando se produzca la nueva adjudicación)	
	Horario de mañana	de 7.00 h a 13.30 horas.
	Horario de tarde	de 15.00 h a 21.30 h.
	Horarios de noche	de 00.00 h a 6.30 horas.

La presente modificación del convenio es suscrita por las partes que han votado a favor del mismo en su momento, firmando cuatro ejemplares de la modificación en este acto.

Se faculta expresamente a José M González Calzada o Pedro Rosado Alcántara a fin de realizar cuantos actos sean necesarios para la realización de los trámites necesarios para la publicación y modificación de la presente modificación del convenio.

Cáceres, 8 de julio de 2022.





*RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 29 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se aprueba la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "Cesur Cáceres" de Cáceres. (2022062631)*

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado "Cesur Cáceres" de Cáceres, por modificación de las enseñanzas autorizadas.

A tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 9 de agosto de 2022, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

Resuelvo:

**"Primero.** Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de Formación Profesional "Cesur Cáceres", de Cáceres.

La situación resultante en el centro tras la presente propuesta de modificación de la autorización administrativa es la siguiente:

Denominación genérica: Centro Docente Privado de Formación Profesional

Denominación específica: Cesur Cáceres

Titular del centro: Centro Superior de Formación Europa Sur, SA.

Código: 10013641

Domicilio: Calle Virgen de Guadalupe, n.º 32, 10001 Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio, en modalidad: presencial

Dos unidades de "Técnico en cuidados auxiliares de enfermería" (30 puestos escolares cada una), una unidad en turno matutino y otra en turno vespertino.

Cuatro unidades de "Técnico en emergencias sanitarias" (30 puestos escolares cada una), dos unidades en turno matutino y otras dos en turno vespertino.



Cuatro unidades de "Técnico en farmacia y parafarmacia" (30 puestos escolares cada una), dos unidades en turno matutino y otras dos en turno vespertino.

Dos unidades de "Técnico en sistemas microinformáticos y redes" (30 puestos escolares cada una), en turno matutino.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio, en modalidad on line:

"Técnico en farmacia y parafarmacia" (80 puestos escolares), en los siguientes módulos profesionales:

<b>Módulos profesionales</b>
0020. Primeros auxilios.
0061. Anatomofisiología y patología básicas
0099. Disposición y venta de productos
0100. Oficina de Farmacia.
0101. Dispensación de productos farmacéuticos
0102. Dispensación de productos parafarmacéuticos
0103. Operaciones básicas de laboratorio
0104. Formulación magistral
0105. Promoción de la salud
0106. Formación y orientación laboral
0107. Empresa e iniciativa emprendedora.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior, modalidad: presencial.

Cuatro unidades de "Técnico superior en laboratorio clínico y biomédico" (30 puestos escolares cada una), dos unidades en turno matutino y otras dos en turno vespertino.

Dos unidades de "Técnico superior en anatomía patológica y citodiagnóstico" (30 puestos escolares cada una), en turno matutino.

Cuatro unidades de "Técnico superior en administración de sistemas informáticos en red" (30 puestos escolares cada una), dos unidades en turno matutino y otras dos en turno vespertino.

Dos unidades de "Técnico superior desarrollo de aplicaciones web" (30 puestos escolares cada una), en turno matutino.

Dos unidades de "Técnico superior en desarrollo de aplicaciones multiplataforma" (30 puestos escolares cada una), en turno matutino.



Cuatro unidades de "Técnico superior en marketing y publicidad" (30 puestos escolares cada una), dos unidades en turno matutino y otras unidades en turno vespertino.

"Curso de especialización en cultivos celulares", una unidad de 30 puestos escolares, en turno vespertino.

"Curso de especialización en inteligencia artificial y big data", una unidad de 30 puestos escolares, en turno vespertino.

"Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información", una unidad de 30 puestos escolares, en turno vespertino.

"Curso de especialización en implementación de redes 5G", una unidad de 30 puestos escolares, en turno vespertino.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

**Tercero.** La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académica 2022/2023. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

**Cuarto.** El personal que imparta docencia en las nuevas enseñanzas autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

**Quinto.** La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

**Sexto.** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, la parte interesada podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y



Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Mérida, 30 de agosto de 2022.

El Secretario General de Educación.  
PS, Resolución de 5 de agosto de 2019  
de la Consejera de Educación y Empleo,  
DOE n.º 153, de 8 de agosto,  
La Dirección General de Formación  
Profesional y Formación para el Empleo,  
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, para la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV2", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/13/20. (2022062632)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, con CIF B85160331 y domicilio social en calle Serrano n.º 213, Planta 1, Puerta B3, 28016, Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada en el Registro electrónico de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de 3 de abril de 2020, D. Carlos Torres-Quevedo López-Bosch, en nombre y representación de la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV2" ubicada en el término municipal de Cáceres, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

**Segundo.** Con fecha de 24 de mayo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

**Cuarto.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 11 de marzo de 2022, D. Carlos Torres-Quevedo López-Bosch, en nombre y representación de la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

**Quinto.** Con fecha de 28 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula



declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Mejostilla FV2", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 154, de fecha 10 de agosto de 2022.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE**

Conceder a la sociedad Alumbra Hidráulica, SL, con CIF B85160331, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 14, parcela 57, del término municipal de Cáceres.
- Características de la instalación:
  - Nombre de la instalación: "Mejostilla FV2".
  - Instalación solar fotovoltaica de 4.400 kW de potencia instalada, compuesta por 2 inversores de 2.200 kW cada uno, y 11.340 módulos fotovoltaicos de 440 Wp cada uno, montados sobre seguidores a 1 eje.
  - Centros de transformación: 2 de 2.500 kVA-0,6 kV/30 kV.
  - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV, con origen en el centro de transformación "CT1" de la planta, y final en la subestación "Mejostilla" (objeto de otro proyecto, expediente GE-M/17/20), desde donde partirá la línea de evacuación a 45 kV, compartida con otras instalaciones de producción de energía eléctrica, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Cáceres", propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Recorrido línea: Polígono 14, parcelas 57, 9014 y 62.

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.560.865,37 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.



La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 24 de agosto de 2022.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



*RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "PF Ictio Alcántara", ubicada en el término municipal de Alcántara (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/41/20. (2022062621)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Ictio Solar Casiopea, SL, con CIF B-87796439 y domicilio social en calle Antonio Maura, n.º 9, 28014, Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 6 de agosto de 2020, D. Pedro Targhetta Vigil-Escalera, en nombre y representación de la sociedad Ictio Solar Casiopea, SLU, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "PF Ictio Alcántara" ubicada en término municipal de Alcántara (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

**Segundo.** Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibieron alegaciones presentadas por: D<sup>a</sup>. Nicolás Antón García, en representación de Iberdrola Generación, SAU, e Iberenova Promociones, SAU, de las cuales presentó desistimiento de las mismas.

Atendiendo a las peticiones planteadas por diferentes propietarios, la sociedad Ictio Solar Casiopea, SL, con fecha 23 de febrero de 2022, aportó adenda al proyecto de construcción presentado inicialmente para la infraestructura de evacuación de la instalación fotovoltaica, modificando el trazado original de dichas infraestructuras, cambios que fueron considerados no importantes por este organismo.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A la vista del escrito emitido con fecha 01 de octubre de 2021 por el Iberdrola Generación, SAU, informando que se debe modificar el trazado del tramo subterráneo final de la línea de evacuación que discurre por terrenos de su propiedad, con fecha de registro de entrada en



la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2022, D. Pedro Targhetta Vigil-Escalera, en representación de la sociedad Ictio Solar Casiopea, SAU, presenta modificación del proyecto de ejecución de la infraestructura de evacuación, realizando ajustes en el trazado subterráneo con objeto de atender a la citada petición, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.

**Cuarto.** Con fecha 15 de junio de 2022, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

**Quinto.** Con fecha 16 de junio de 2022, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

**Sexto.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 9 de agosto de 2022, D. Pedro Targhetta Vigil-Escalera, en nombre y representación de la sociedad Ictio Solar Casiopea, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 y 6.3 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

**Tercero.** Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

#### RESUELVE

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono PD parcela 7999; polígono 4, parcelas 6, 7, 8, 9, 11, 16, 9002 y 9501; polígono 6, parcelas 9002, parcela 14 y parcela 15; polígono 7, parcelas, 9001, 9004, 9005, 29, 30, 31, 38 y 41; polígono 8, parcelas 9002, 9003, 32, 33, 34, 39, 42, 43, 44, 56, 68, 74, 83, 86, 87, 88 y 90; y polígono 20, parcelas 85, 9010, 89, 104, 105, 106, 9003, 90, 91, 92, 9008 y PD89G, del término municipal de Alcántara (Cáceres).



- Nombre de la instalación: "PF Ictio Alcántara".
- Instalación solar fotovoltaica de 26,600 MW de potencia instalada, compuesta por 7 inversores de 3.800 kVA cada uno, sistema de control para limitación a 24,60 MW de la potencia activa inyectada a la red y 47460 módulos de 650 W cada uno, montados sobre estructuras móvil de seguimiento a un eje, ubicada en el polígono 6, parcelas 14 y 15 del término municipal de Alcántara.
- Centros de transformación: 7 de 4.000 kVA-30 kV/0,645 kV.
- Subestación transformadora "SE Ictio Alcántara 30/45kV" ubicada en el polígono 6, parcela 15 del término municipal de Alcántara (Cáceres), con transformador de potencia trifásico 45/30 kV, 30 MVA, ONAN/ONAF servicio intemperie.
- Línea de evacuación constituida por tramo aéreo-subterráneo 45 kV, con origen en la "SE Ictio Alcántara 30/45kV" de la planta fotovoltaica, y final en Subestación "S.E J.M.Oriol", ubicada en el polígono 20, parcela 89 del término municipal de Alcántara (Cáceres), propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica SAU.

La línea se compone de un primer tramo aéreo a través de 29 apoyos y 6,8 km de longitud, con conductor LARL280, y un segundo tramo subterráneo con conductor VOLTALENE RHZ1-RA-20L (S) 26/45 kV 1x630 K Al + H165 de 630 mm<sup>2</sup> de sección de 1455 metros, con origen en el apoyo n.º 3PAS, y final en la Subestación de la planta.

Recorrido de la línea 45 kV: Polígono 6, parcelas 9002, 14 y 15; Polígono 7, parcelas 9004, 41, 9001, 9005, 38, 29, 31 y 30; Polígono 8, parcelas 90, 9002, 88, 86, 87, 83, 9003, 34, 32, 33, 39, 44, 43, 42, 56, 68 y 74; Polígono 20, parcelas PD89G, 79, 85, 9010, 89, 105, 104, 106, 9003, 90, 91, 92 y 9008 polígono 4, parcelas 9002, 6, 9501, 7, 16, 8, 11 y 9, polígono PD, parcela 7999 (referencia catastral 9791001PD7999S0001MZ).

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 16.562.818,93 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.
- Bienes y derechos de necesaria expropiación: las parcelas afectadas se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmá. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 25 de agosto de 2022.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

**ANEXO****RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL TRAMO AÉREO/  
SUBTERRÁNEO DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE NECESARIA EXPROPIACIÓN**

Nº Orden	Titular	Término Municipal	DATOS CATASTRALES				AFECCION						USO	IDUFIR	Otros Derechos
			Nº Polígono	Nº Parcela	Referencia catastral	Nº Apoyo	Servidumbre Ocup. Apoyo		Servidumbre de Vuelo Cond.		Ocup. Temp.	Servidumbre de paso			
							Num.	m²	m	m²					
014	Julio Manuel Iglesias Falla	ALCANTARA	4	11	10008A004000110000HJ	11 y 12	2,00	83,17	344,07	9.029,52	415,85	1.385,66	Agrario/ Encinar	10001000002435	
033	Herederos de Luisa Rubio Fanegas y Paula Rubio Fanegas. Rpte: Francisco Bustamante Rubio	ALCANTARA	8	56	10008A008000560000HY	25 y 26	2,00	79,41	205,71	3.259,51	397,05	-	Agrario/ Encinar	Desconocido	
034	Francisco Huet de Sande	ALCANTARA	8	68	10008A008000680000HK	-	0,00	0,00	79,83	1.229,17	0,00	494,24	Agrario/ Pastos- Encinar	Desconocido	
035	Francisco Huet de Sande	ALCANTARA	8	74	10008A008000740000HX	27 y 28	2,00	79,41	459,74	9.193,20	397,05	610,92	Agrario/ Encinar	Desconocido	
037	Francisco Huet de Sande	ALCANTARA	7	38	10008A007000380000HZ	29	1,00	41,58	129,40	2.874,50	207,90	-	Agrario/ Encinar	Desconocido	
038	Francisco Huet de Sande	ALCANTARA	7	29	10008A007000290000HD	30	1,00	41,58	170,98	3.772,74	207,90	863,59	Agrario/ Encinar	Desconocido	
040	Francisco Huet de Sande	ALCANTARA	7	30	10008A007000300000HK	31	1,00	51,84	142,70	2.822,47	259,20	286,67	Agrario/ Encinar	Desconocido	
037	Francisco Huet de Sande	ALCANTARA	7	38	10008A007000380000HZ	-	0,00	0,00	0,00	39,83	0,00	-	Agrario/ Encinar	Desconocido	



*RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Frailes" de 49,99 MWp, e infraestructura de evacuación en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA19/1406. (2022062618)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución de 23 de octubre de 2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable (DOE n.º 215, de 6 de noviembre de 2020) para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Los Frailes" de 49,99 MWp e infraestructura de evacuación en el término municipal de Badajoz (Badajoz).

**Segundo.** El objeto del proyecto consistía en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (ISF) denominada "Los Frailes" de 49,99 MWp y una potencia nominal de 46,15 MW, situada en la parcela 9 del polígono 217, del término municipal de Badajoz (Badajoz) y su infraestructura de evacuación asociada. La superficie total del perímetro ocupado por la ISF es de 104,33 ha.

Las infraestructuras necesarias hasta llegar al punto de evacuación final, situado en la SET "Vaguadas" 66 kV, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU, sita en el polígono 287, parcela 114 del término municipal de Badajoz, consisten en:

Una subestación de transformación denominada SET "Los Frailes" 30/66 kV a construir en el interior de los terrenos de la planta, en el polígono 217, parcela 9 del término municipal de Badajoz. Ésta cuenta además con todas las infraestructuras propias correspondientes a viales, canalizaciones, drenajes, así como todos los sistemas necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

Además de la línea de evacuación aéreo-subterránea de 66 kV con origen en la SET "Los Frailes" y destino en la SET "Vaguadas", esta discurre íntegramente en el término municipal de Badajoz, en dos tramos, un primer tramo en aéreo y el segundo tramo discurre en subterráneo:

El acceso a la planta solar fotovoltaica "Los Frailes" se realizará desde la carretera EX-107, utilizando el acceso actual situado en el punto kilométrico 12,83. Los trabajos a realizar sobre el acceso actual existente de 35,84 m serán de extensión y compactación de una capa de 5 cm de zahorra artificial, la cual se mantendrá en condiciones idóneas durante toda la ejecución de la obra y durante la fase de explotación de la planta solar hasta el fin de su vida útil.

**Tercero.** Con fecha 4 de julio de 2022, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto en cuestión, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**Cuarto.** Con fecha 23 de agosto de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe con fecha 25 de agosto de 2022, en el cual informa que, las modificaciones propuestas, no requieren modificar el sentido ni las condiciones del informe ambiental del proyecto original emitido el 13 de mayo de 2020 con número CN20/1292/03.

**Quinto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

Las modificaciones introducidas en el proyecto son principalmente debidas a ajustes constructivos en la instalación solar fotovoltaica y a la adecuación del trazado de la línea de evacuación para cumplir con los requisitos propuestos por la Dirección General de Política Forestal, como se detalla a continuación:

- Modificaciones en la instalación solar fotovoltaica. Ajustes constructivos:
  - Se modifica la potencia instalada de la planta solar fotovoltaica pasando de los 43,125 MWn a los 47,44 MWn propuestos. Debido a los avances en la tecnología fotovoltaica se han seleccionado módulos fotovoltaicos de mayor capacidad, pasando de 144.900 módulos de 345 Wp, cada uno, a módulos de 545 Wp, por lo que finalmente la instalación



contará con 91.728 módulos fotovoltaicos. Esto supone una disminución del área de ocupación de 7,17 ha. Siendo la superficie ocupada por la ISF de 97,16 ha.

- Los inversores también sufren una ligera modificación, seleccionando inversores de 150 kW en lugar de los inversores inicialmente propuestos de 125 kW. Esto implica una reducción del número de inversores en la instalación pasando de 345 unidades a 326.
- En cuanto a los centros de transformación (ct), se modifica la configuración de los 8 centros de transformación, pasando de 7 ct con potencia de 2x3.150 KVA y 1ct con potencia de 1x1.250 KVA, a 7 ct con potencia de 1x6.300 kVA y 1 ct con potencia de 4.400 kVA.

— Modificaciones en la subestación de transformación SET "Los Frailes":

- Se disminuye el área de ocupación de la SET, al pasar de una superficie de 1.306,41 m<sup>2</sup> en el proyecto original a una superficie de ocupación de 912 m<sup>2</sup> en el proyecto modificado.
- El transformador seleccionado en el proyecto original sería de 45/60 MVA, en cambio el transformador propuesto actualmente será de 40/50 MVA, para adecuar la potencia del transformador a la potencia máxima instalada en inversores de 47,4375 MW.
- Se reduce el número de celdas al tener tres circuitos internos para los 8 Transformadores de elevación 30/0,66 kV internos de la planta, pasando de las 5 celdas de líneas propuestas en el proyecto original a 3 celdas de línea de 30 kV.
- El proyecto original no contaba con un grupo electrógeno, en cambio, la modificación incluye un grupo electrógeno para SS.AA, con el fin de asegurar el suministro a los equipos de control y mando, así como a las protecciones de la Subestación de 75 kVA.
- En cuanto al edificio proyectado en la subestación, Se independiza la sala de control y la sala de celdas en edificios independientes, optimizando el tamaño de estos y consiguiendo una reducción de la superficie edificada del 40,8%.
- Se reduce la longitud de vallado, disminuyendo el impacto del proyecto, pasando de los 148 m de longitud propuestos en el proyecto original a los 122,44 m en el proyecto modificado.

— Modificaciones en la línea de evacuación de 66 kV

- Se adecúa el trazado del tramo aéreo de la línea de evacuación para cumplir con los acuerdos con los propietarios y con los requerimientos medioambientales recibidos durante la tramitación.

- La longitud del tramo aéreo de la línea de evacuación se verá modificando, al pasar de 8.196,76 m propuestos en el proyecto original a los 8.206,6 actualmente propuestos en la modificación. Lo que implica que el total de la longitud de la línea de evacuación aumente ligeramente, pasando de 8.584,09 metros a 8.593,91 metros.
- La longitud del tramo subterráneo es de 387,3 m y las características del conductor debajo tubo S/C se verán modificadas al sustituir el conductor seleccionado en el proyecto original: RHZ1-RA-2OL 36/72,5 KV Al 3(1x630 mm<sup>2</sup>), por el conductor RHZ1-RA-2OL 36/72,5 KV Al 3(1x1.000 mm<sup>2</sup>).
- Se modifican las coordenadas de los apoyos 5, 6, 7, 8, 9, 18,19, 20, 22, 23 y 24 para cumplir con los acuerdos con el propietario de los terrenos para minimizar el impacto de la construcción de la línea en los cultivos existentes y para cumplir con los requerimientos medioambientales.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el



proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

#### RESUELVE

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Frailes", e infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Badajoz (Badajoz), y cuyo promotor es Ralos Investment Fotovoltaico Sur SL, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 23 de octubre de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Frailes", e infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Badajoz (Badajoz), y cuyo promotor es Ralos Investment Fotovoltaico Sur SL.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



*RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo en régimen intensivo, cuyo promotor es Finavi, SL, en el término municipal de Villamiel. Expte.: IA22/0185. (2022062620)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación porcina de cebo, a ejecutar en el término municipal de Villamiel, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

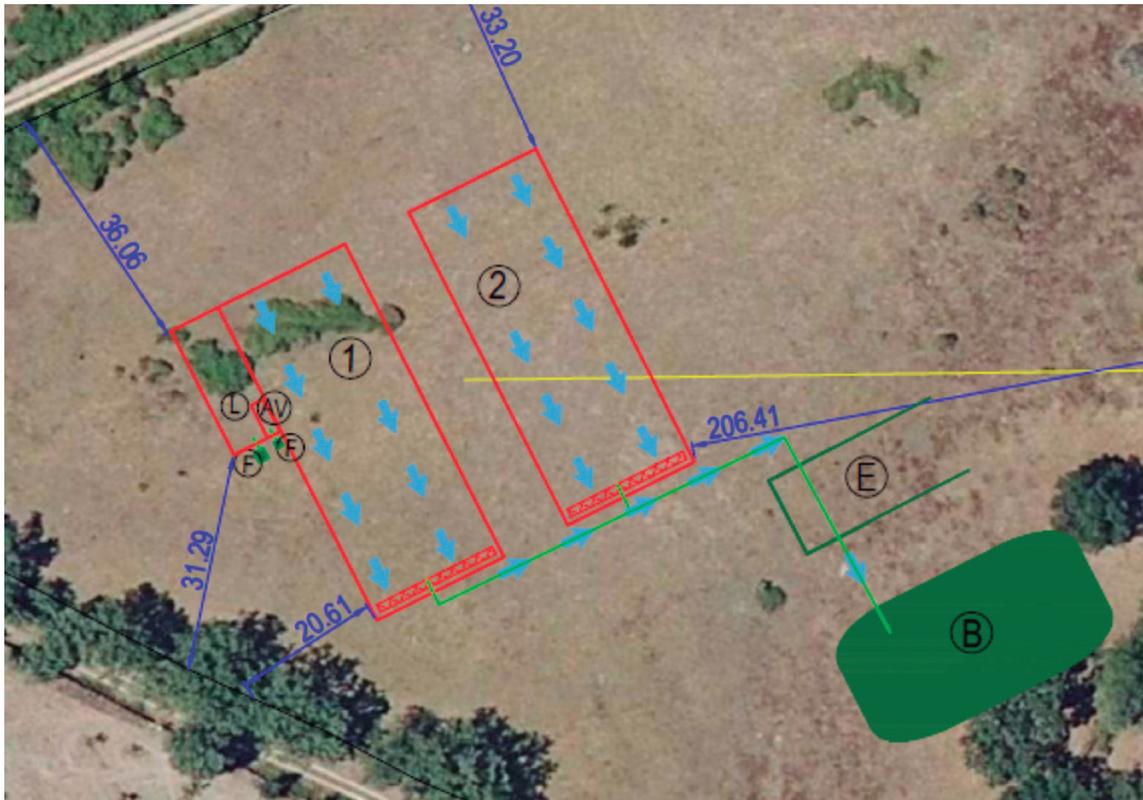
El promotor del proyecto es Finavi, SL, con CIF: B-xxxxxxx y con domicilio social en Majadahonda.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 1.999 cerdos de cebo, en régimen intensivo. La explotación porcina se localiza en el polígono 13, parcela 11, con una superficie de 15,4 hectáreas, en el término municipal Villamiel. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de 1.000 m<sup>2</sup>, para albergar a los cerdos, una nave de usos múltiples de 142 m<sup>2</sup> que incluye un lazareto de 133 m<sup>2</sup> con fosa de y un aseo vestuario de 9 m<sup>2</sup>. Además la explotación cuenta con balsa de purines de PEAD de 3.040 m<sup>3</sup> para la recogida de aguas de limpieza de las naves y estercolero, un estercolero de 468 m<sup>3</sup>, un vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 22 de febrero de 2022, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales.	X
Ayuntamiento de Villamiel	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPEACE	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-
AMUS	-
Coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 1	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 6 de mayo de 2022 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que concluye que a la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, se recomienda que el Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remita el presente informe en relación con el "Estudio de impacto ambiental para registro porcino intensivo de cebo en el polígono 13 parcela 11 del t.m. de Villamiel (Cáceres)" (Expte.: AAUN22/020-IA22/0185), condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.
- Con fecha 19 de abril de 2022, la Confederación Hidrográfica del Tajo exponiendo una serie de sugerencias que han sido tenidas en consideración en el presente informe.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 28 de abril de 2022, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Con fecha 31 de marzo de 2022, el Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe en el que indica que atendiendo al proyecto de clasificación de Vías Pecuarias del térmi-



no municipal de Villamiel la explotación porcina ubicada en el polígono 13 parcela 11, no afecta a vías pecuarias.

- Con fecha 14 de marzo de 2022, el Ayuntamiento de Villamiel emite informe en el que concluye que no se encuentran impedimentos técnicos desde el punto de vista municipal a la actividad.
- Con fecha 29 de abril de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe favorable condicionado, al cumplimiento de los condicionados establecidos en los diferentes artículos mencionados en este informe, en especial el referente al abastecimiento de aguas el cual no se muestra evidencia de su cumplimiento, en cuanto a la compatibilidad con el Plan Territorial de la Sierra de Gata.
- Con fecha 20 de julio de 2022 el titular presenta solicitud de aprovechamiento para abastecimiento de aguas subterráneas ante la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe de la Coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 1.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 1.999 cerdos de cebo, en régimen intensivo. La explotación porcina se localiza en el polígono 13, parcela 11, con una superficie de 15,4 hectáreas, en el término municipal Villamiel. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de 1.000 m<sup>2</sup>, para albergar a los cerdos, una nave de usos múltiples de 142 m<sup>2</sup> que incluye un lazareto de 133 m<sup>2</sup> con fosa de y un aseo vestuario de 9 m<sup>2</sup>. Además la explotación cuenta con balsa de purines de PEAD de 3.040 m<sup>3</sup> para la recogida de aguas de limpieza de las naves y estercolero, un estercolero de 468 m<sup>3</sup>, un vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves, e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonos, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante aplicación agrícola.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad.

El agua requerida por la explotación será la necesaria para el consumo por los cerdos y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo, que deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica pertinente.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo olivar y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 8 %.

El recinto en donde se ubica la instalación es atravesado por un cauce y se halla próxima de otro, en ambos casos, se tratan de cauces innominados afluentes del arroyo del Tejar.

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

#### 3.2.2. Alternativas al proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas para la instalación de la explotación ganadera:

##### Alternativas de la explotación

- Alternativa cero (descartada): Esta alternativa implicaría la no realización del proyecto de nuevo registro porcino.



Esta alternativa podría tener efectos positivos y también negativos. Se analizarán a continuación.

Entre los efectos positivos estarían:

- Se reduciría y/o cesaría el impacto ambiental que se genera propiamente por el desarrollo de la actividad (principalmente reducción de gases, olores y generación de estiércol) A priori no se detecta ningún efecto positivo más por el cierre de la explotación.

En cuanto a los efectos negativos que generaría la no construcción del registro porcino están los siguientes:

- Disminución de la actividad económica de Villamiel y su área de influencia (afectaría comerciales de productos zoonosanitarios, talleres de reparación, etc.)
- Disminución de puestos de trabajo en la zona.

Viendo la cantidad de factores negativos que tendrían repercusión por la no instalación del registro porcino, se considera que la alternativa cero no es la más conveniente. Implantar la actividad es positivo para Villamiel y para toda la mancomunidad de la Sierra de Gata. Desde el punto de vista medioambiental posiblemente lo mejor es la no construcción de la misma, pero el impacto se minimizará con todas las medidas preventivas y correctoras que se van a aplicar. Por tanto, se desestima la alternativa cero.

Además se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- La alternativa 1. Para llevar a cabo la autorización de la nueva implantación del registro porcino de este proyecto objeto no cabe otro emplazamiento posible que no sea la propia parcela, bien por la propia naturaleza de la explotación que requiere su ubicación fuera de las zonas urbanas, así como por que se respeta en todo caso la normativa urbanística, medioambiental y de distancias a cursos y puntos de agua, vías públicas, explotaciones cercanas, etc., además de favorecer la operatividad en el trabajo diario por su distancia a los accesos de la finca. Por tanto, no cabe contemplar otra alternativa para realizar las construcciones en otra ubicación.
- La alternativa 2. Esta alternativa consistiría en ubicar la explotación completa en una parcela distinta, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría gastos en la adquisición de una nueva propiedad, sin garantías de que en la finca adquirida la instalación de la explotación fuera más viable desde el punto de vista medioambiental.

Inconvenientes para llevarla a cabo:

- Hay zonas que se ven afectadas por límites a caminos y a otras explotaciones que rodean la finca.
- La alternativa 3. En esta alternativa se plantea cambiar la ubicación de la nave dentro de la propia finca, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en la misma parcela que la explotación actual, supondría una merma operativa para la actividad y dificultaría el cumplimiento de las distancias a otras explotaciones, linderos, vías públicas....

Inconvenientes para llevarla a cabo:

- Hay zonas que se ven afectadas por límites a caminos y a otras explotaciones que rodean la finca.
- Habría que dejar una zona de caminos para paso a las construcciones, provocando un empeoramiento del suelo.
- Como se puede ver en la ortofoto, afectaría a zonas con mayor densidad de encinas, provocando una mayor impacto ambiental, por ello se ha elegido la zona con menos vegetación para la ubicación de las naves.
- Habiéndose hecho un estudio de las pendientes de la parcela, se ha elegido la zona con pendientes más llanas para la ubicación de las naves.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

### 3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La parcela en cuestión no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará la no afección a estos lugares ni a especies o hábitats.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.



En el entorno de la parcela donde se ubicará la explotación no hay cursos de agua próximos, siendo los más cercanos el arroyo de los pozos, arroyo de Valdelajara, rivera Trevejana.

La superficie de todas las instalaciones esta hormigonada e impermeable y cuenta con las debidas canalizaciones a sistemas de retención y almacenamiento de purines, lixiviados y aguas de limpieza convenientemente dimensionados e impermeabilizados, asegurando una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de olivar y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 8 %.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nave y edificaciones auxiliares, así como la ocasionada como consecuencia del manejo de los cerdos.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Comunidad de aves arbustivas y forestales. Se incluyen en este grupo las especies cuya presencia está ligada a los medios forestales y/o arbustivo como áreas de reproducción o de alimentación. Muchas de estas especies desarrollan su ciclo biológico completo en zonas forestales, pero otras también usan áreas distintas a las forestales, como zonas arbustivas, agrícolas o zonas húmedas, para alimentarse, descansar, etc. Aunque no hay inventariado nidos próximos a la explotación, es zona de campeo de estas especies.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre valores ambientales.



— Vegetación.

No hay datos de la presencia de valores ambientales protegidos en el área de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 8 %, dedicados a pastos.

El paisaje circundante a la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de cultivos de olivar y explotaciones ganaderas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N<sub>2</sub>O (almacenamiento exterior de estiércol), NH<sub>3</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH<sub>4</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.



— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección

General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio-ambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores,



así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Villamiel y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.



- La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.
- La explotación dispone de un estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente que garantice el abastecimiento.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos



(embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- En cuanto a la medida correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, será la siguiente:
  - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección



de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
- Respecto a la aplicación de purines como abono orgánico, se estará a lo dispuesto en el presente informe y normativa vigente, y en todo caso, el seguimiento ambiental de la actuación contemplará la valoración de los efectos sobre el arbolado, de forma que puedan corregirse posibles efectos adversos.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en



qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales serán manejados en intensivo en nave. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier

otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

- Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a la Confederación Hidrográfica correspondiente, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "explotación porcina" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ





*RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Alojamiento rural", cuyo promotor es Sonia Serrano Blázquez, en el término municipal de Rebollar. Expte.: IA21/1757. (2022062625)*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Alojamiento Rural" en la parcela 507 del polígono 3 del término municipal de Rebollar, es encuadrable en el apartado l) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La presente resolución analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el documento ambiental y de las consultas efectuadas.

El promotor del proyecto es Sonia Serrano Blázquez, con domicilio en el término municipal de Plasencia.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La edificación propuesta encuentra su emplazamiento en la parcela 507, del polígono 3 del término municipal Rebollar.

La edificación propuesta se plantea como una edificación rectangular de una sola planta semienterrada, integrándose en una de las contenciones con las que ya cuenta la parcela, dando continuidad a esa contención a través de sus fachadas integrándose en el paisaje.

La edificación contará en su fachada frontal y principal con una pérgola ligera que servirá para soporte para vegetación, que por un lado ocultará la edificación y por otro generará un comportamiento energético muy optimizado al orientarse al sur.

La superficie de la parcela es de 2.502 m<sup>2</sup>, la superficie de la edificación en planta será de 99,52 m<sup>2</sup> en una planta con una altura a cumbre de 3 m y se plantea una alberca con una superficie de 37,79 m<sup>2</sup>. El acceso a la parcela se realiza desde un camino de tierra, comunicado con la CC-133, carretera que comunica Rebollar con la N-110.

La construcción propuesta se realizará empleando sistemas constructivos y materiales propios de la arquitectura vernácula de la zona, especialmente el tratamiento de paramentos verticales con mampostería de granito de la zona. La cubierta, siendo una solución contemporánea, garantiza la continuidad con el sustrato vegetal existente y por tanto su integración material.

La edificación propuesta se realizará en un único volumen que contendrá una habitación con aseo y ducha, cocina-comedor, estar, estancia flexible y piscina. La depuración de las aguas residuales se plantea mediante la instalación de una fosa séptica, el sistema de abastecimiento mediante pozo de sondeo y la electricidad mediante energía fotovoltaica.



Fuente: Documento Ambiental

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 29 de diciembre de 2021, el promotor del proyecto, a través del órgano sustantivo, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La documentación completa para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recibe con fecha 2 de marzo de 2022



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 17 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Rebollar	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
Greenpeace	-
AMUS	-
Agente del Medio Natural UTV-2	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que, la zona se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afectado a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas. Al tratarse de un entorno rural y estar situada en un lugar de elevada cuenca visual las medidas deben ir dirigidas a la integración visual y paisajística.



Visto todo lo anterior, informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios emite informe en el que comunica que el polígono 3, parcela 507 del término municipal de Rebollar, se encuentra en la Zona de Alto Riesgo Ambroz-Jerte, en materia de prevención de incendios. Uno de los aspectos que más puede modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. En el informe se indican las medidas preventivas a adoptar.

En el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales no hay un registro de incendios en los últimos 30 años.

Servicio de Infraestructuras del Medio Rural: indica que el proyecto no afecta a Vías Pecuarias.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, indica en lo referente a zonas protegidas la parcela se encuentra dentro de la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Jerte-Plasencia y de la zona de influencia de la vida piscícola Río Jerte".

En lo referente a cauces según la cartografía consultada, la parcela se encuentra del más cercano a una distancia del orden de 200 metros, en consecuencia, se entiende por tanto, que la explotación no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni la parte de dominio público hidráulico definido por éstas ni zonas de policía).



No obstante, a pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de las aguas superficiales, se significa que han de ser protegidas en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe, para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar negativamente a las aguas superficiales, así como al resto del dominio público hidráulico de forma directa o indirecta.

En el apartado de abastecimiento de aguas, según se indica en la documentación, se va a realizar mediante un sondeo. Al respecto se indica que no consta en la información disponible en este organismo que por parte del promotor se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho sondeo es necesario solicitar a la CHT el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas.

En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, en la documentación aportada se indica que va a estar formado por una fosa séptica, pero no se detalla más información. Por ello, la Confederación indica que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Añade que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. En el supuesto de que vaya a emplearse una fosa séptica (o similar) estanca, cuyo vaciado periódico se realizase por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, por lo que no sería necesario el otorgamiento por parte de la Confederación de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece. Las redes de saneamiento deben ser estancas, para evitar la infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Por otro lado, si en algún momento se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el caso de que éste discurriera por encima de cualquier cauce es posible que



pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

Por último, señala una serie de medidas en lo que respecta a las captaciones de agua, en cuanto a la seguridad de las mismas.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 3.1. Características de proyecto.

- a) El tamaño del proyecto: el proyecto objeto de estudio consiste en una edificación cuya superficie en planta será de 99,52 m<sup>2</sup> en una planta con una altura a cumbre de 3 m y se plantea una alberca con una superficie de 37,79 m<sup>2</sup>. El acceso a la parcela se realiza desde un camino de tierra, comunicado con la CC-133, carretera que comunica Rebollar con la N-110. La edificación propuesta se realizará en un único volumen que contendrá una habitación con aseo y ducha, cocina-comedor, estar, estancia flexible y piscina. La superficie de la parcela es de 2.502 m<sup>2</sup>.
- b) La acumulación con otros proyectos: La parcela 507 del polígono 3 de Rebollar no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales: El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las construcciones, que, contará con una superficie total construida de 137, 31 m<sup>2</sup>, sumando las superficies de la edificación y la alberca. Por otra parte, el consumo de agua se obtiene de un pozo de sondeo ubicado en la misma parcela.
- d) La generación de residuos. El proyecto contempla la generación de residuos de construcción y demolición en pequeñas cantidades que proceden de pequeños

movimientos de tierras para la ejecución construcciones, y restos de materiales empleados en la obra, que se acopiarán en áreas concretas y a los que se les dará el tratamiento más adecuado. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. El desarrollo de la actividad conllevará una producción de residuos asimilables a urbanos y aguas residuales que se trasladarán a una fosa séptica.

- e) Contaminación y otros inconvenientes: Durante la fase de construcción, pueden darse efectos debidos a los aportes de elementos en suspensión sobre las aguas superficiales, o a derrames accidentales de tipo indirecto. El material particulado proviene fundamentalmente de las actividades constructivas y del polvo levantado por el tránsito de vehículos. Ninguna de estas emisiones es generada con impulso o a elevadas temperaturas (no se genera flotabilidad) y, por tanto, las distancias que recorren son reducidas. Por este motivo, la contaminación que genera la ejecución de las construcciones se espera que se vea limitada al espacio delimitado. Únicamente bajo condiciones de fuertes vientos y tamaños muy reducidos de partícula se pueden producir mayores distanciamientos con respecto a los focos emisores. Durante la fase de explotación se producirá una mínima alteración en la calidad del aire y el nivel sonoro, causado por el tránsito vehículos y la presencia humana.
- f) Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: se ha concluido que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental. Por otra parte, el proyecto se encuentra localizado en la Zona de Alto Riesgo "Ambroz-Jerte", en materia de prevención de incendios forestales.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La edificación propuesta se ubica en suelo rústico, a una distancia aproximada de 445 metros de la línea de suelo urbano del municipio, medido en línea recta y proyección horizontal, en la zona catalogada por el Plan Territorial del Valle del Jerte como Zona de Agrícola, que comprende terrenos ocupados por cultivos arbóreos, arbustivos o herbáceos, monoespecíficos o en mosaico. La parcela objeto de calificación y las de sus inmediaciones cuentan actualmente con cultivo de cerezo.

La parcela objeto de calificación rústica cuenta con una superficie de 2.502 m<sup>2</sup> y se emplaza al sureste del núcleo urbano del municipio. La parcela se encuentra en el Polígono 3, número 507, con ref. catastral: 10157A003005070000ED, ubicada en suelo rústico. Se accede al a misma a través de un camino de tierra, comunicado con la CC-133, carretera que comunica Rebollar con la N-110.

La parcela-soporte de la edificación propuesta cuenta con una topografía acusada hacia el río Jerte, desnivel tratado con muros de contención de piedra en seco, solución tradicional en el Valle del Jerte y que da como resultado "calzadas" o "gavias" relativamente planas, óptimas para el actual cultivo de cerezos al que está destinada la parcela.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En cuanto al Patrimonio Arqueológico, no se han recogido elementos en la zona que pudiesen formar parte del catálogo de bienes protegidos de Rebollar. En el entorno inmediato del proyecto no existen vías pecuarias.

### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa cero (descartada): consiste en la no ejecución de la actuación, conservando el estado actual de la parcela.

Alternativa 1: ejecución del proyecto. Construcción de una casa rural con tipología de construcción tradicional, cumpliendo las condiciones de edificación reglada en la normativa que es de aplicación al municipio. Se plantea la edificación de una planta rectangular con previa explanación y cubierta a dos aguas, de teja cerámica curva y fachadas vistas completas de piedra.

Alternativa 2: ejecución del proyecto. La intervención propuesta trata de minimizar el impacto paisajístico que pueda producir la nueva edificación, para ello se apropia de la morfología de la parcela para integrarse en una de las contenciones con las que ya cuenta la parcela, planteando una edificación rectangular de una sola planta semienterrada, dando continuidad a esta contención a través de sus fachadas y haciéndose prácticamente imperceptible. La edificación contará en su fachada frontal y principal con una pérgola ligera que servirá de soporte para vegetación, que por un lado ocultará la edificación y por otro generará un comportamiento energético muy optimizado al orientarse al sur.

La alternativa cero ha quedado descartada. La alternativa seleccionada será la alternativa 3 porque es la que recoge de manera más clara los objetivos ambientales y territoriales, posee la estructura más organizada, además de conseguir una mejora en el paisaje actual de la zona, y coadyuvar a solucionar problemas de fijación de la población y diversificación de los recursos de la zona, preservando el interés paisajístico

y ambiental, quedando descartada cualquier actuación que implique existencia de impacto de carácter severo o crítico o incompatible con cualquiera de los factores del medio.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura y Áreas Protegidas. el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en Red Natura 2000, El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha informado favorablemente el proyecto, ya que considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. La Confederación Hidrográfica del Tajo indica en lo referente a zonas protegidas la parcela se encuentra dentro de la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Jerte-Plasencia y de la zona de influencia de la vida piscícola Río Jerte". En lo referente a cauces según la cartografía consultada, la parcela se encuentra del más cercano a una distancia del orden de 200 metros, en consecuencia, se entiende por tanto, que la explotación no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni la parte de dominio público hidráulico definido por éstas ni zonas de policía). En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, en la documentación aportada se indica que va a estar formado por una fosa séptica, pero no se detalla más información. Por ello, la Confederación indica que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Suelo. El impacto del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la edificación y de los escasos movimientos de tierras llevados a cabo para la fase de ejecución de las construcciones, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. La utilización de maquinaria pesada provoca la alteración de la calidad de los suelos y su compactación. Teniendo en cuenta que las construcciones serán de escasa entidad, aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la construcción, así como posibles derrames accidentales.



- Fauna. Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. Del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre las especies protegidas siempre que se cumplan las medidas indicadas en dicho informe.
- Vegetación. Durante la fase constructiva, la afección sobre la vegetación natural será mínima teniendo en cuenta que actualmente la parcela se encuentra ocupada por cultivos de cerezos. Las afecciones se deberán a las operaciones de manipulación de la maquinaria, ya que se generará polvo y se emitirán gases contaminantes, y la posibilidad de producirse algún derrame accidental. No existen hábitats de interés comunitario presentes en la finca.
- Paisaje. La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, el diseño exterior propuesto para la construcción, enfocado a mimetizar la misma en el entorno, minimizará el impacto generado por las construcciones.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Sobre la calidad del aire y el ruido el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio arqueológico y dominio público: No se han detectado elementos patrimoniales en la zona de actuación.
- Consumo de recursos y cambio climático: los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de la Casa Rural y la limpieza de ésta. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el la Casa Rural esté ocupada, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. La energía eléctrica consumida procede fuentes renovables concretamente de energía solar fotovoltaica. Por tanto, el proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.
- Medio socioeconómico: El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno.



Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, se observa que el área de implantación se encuentra en un área naturalizada. En el entorno no se detectan otras construcciones colindantes, por lo que no se prevé que el proyecto vaya a ocasionar efectos sinérgicos sobre el entorno, dadas las características del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado "Vulnerabilidad del Proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el documento se justifica que el análisis de vulnerabilidad no es de aplicación por no tratarse de instalaciones o establecimientos en los que se traten sustancias, que, por su alta peligrosidad o toxicidad, o sencillamente por producir, almacenar o gestionar residuos contaminantes pueda producirse un derrame, vertido, emisión accidental o incluso explosión con graves consecuencias sobre el medio ambiente. La ubicación se encuentra, además, a más de 200 metros del cauce más cercano. Por ello, el mayor riesgo al que se expone el proyecto será el riesgo de incendio forestal por ubicarse en una zona de Alto Riesgo.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

##### Condiciones de carácter general

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en el funcionamiento de la instalación del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar las actividades.



Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen las actividades.

- Cualquier modificación del proyecto original, incluido el cambio de uso de las construcciones, deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que este órgano no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores. También se estará a lo dispuesto en las Órdenes anuales por las que se declaran las épocas de peligro de incendios forestales del Plan Infoex.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base a lo establecido en el artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020) por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Debe reducirse o eliminarse la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), e igualmente para los paneles solares, siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.
- La vegetación que se introduzca en la parcela no serán especies de alta inflamabilidad, como del género Cupressus y Pinus.
- Las zonas de aparcamiento deben estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación.
- No obstaculizar los caminos y entradas.



- Se debe evitar que el mobiliario exterior sea de materiales inflamables.
- En ningún caso se procederá a la quema de vegetación, ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva de las lindes, con objeto de mantener un buen estado ecológico de los hábitats presentes. En caso de necesitar la corta de algún ejemplar será necesario contar con autorización previa del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Para el abastecimiento de agua de la actuación, se deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo la concesión de aguas públicas, cuyo otorgamiento estará supeditado a la disponibilidad del recurso.
- En cuanto a las aguas residuales, se ha previsto una fosa séptica. Al respecto, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización, que corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Tajo. En el supuesto de que vaya a emplearse una fosa séptica estanca, cuyo vaciado periódico se realizase por medio de un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico.
- Las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar la infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Se recomienda que la red de saneamiento sea separativa, así como el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
- Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, en el supuesto de que éste discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y



estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y el agente del Medio Natural de la zona, previa comunicación de tal circunstancia.
- En las revegetaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Rebollar las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.



Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

a) Medidas en la fase de construcción.

- La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Así mismo, los desbroces y movimientos de tierra se limitarán a lo estrictamente necesario para la ejecución del proyecto.
- El perfilado de taludes se realizará en su totalidad con tierras procedentes del desmonte, y los sobrantes podrán reutilizarse en la adecuación de los caminos afectados durante las obras.
- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo o acopios.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
  - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
  - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.



- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que estén presentes. Se deben respetar las saucedas, alisedas, fresnedas y la vegetación de charcas y vaguadas (juncales, vallicares y majadales).
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje.
- Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.
- No podrán verse afectados elementos estructurales del paisaje de interés para la biodiversidad, como linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.
- En ningún caso se dejarán restos y basuras (plásticos, embalajes, restos de tubería, etc.) en el entorno. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado



para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de construcción, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de los trabajos de construcción se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

b) Medidas en la fase operativa.



#### Instalación turística:

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El alumbrado exterior de las instalaciones será el mínimo imprescindible, ya que la construcción se encuentra inmersa en un entorno de alta naturalidad y oscuridad. En cualquier caso, el alumbrado exterior deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, por lo que se usará iluminación blanca neutra o cálida, de baja intensidad en puntos bajos y dirigida hacia el suelo con apantallado completamente horizontal, u otras fórmulas que garanticen la discreción paisajística nocturna. Se recomienda contar con reguladores automáticos de encendido, apagado o regulación de la intensidad en función del uso de la casa rural.
- El plan de mantenimiento de la casa rural deberá contemplar, al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en las parcelas no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.



- En cualquier caso, para las actuaciones sobre el arbolado existente se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- No se utilizarán herbicidas para el control o eliminación de la vegetación.

c) Medidas de integración paisajística.

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Las edificaciones deben mantener las especificaciones contempladas en el documento ambiental, manteniendo una estructura de edificación tradicional integrada en el medio. Los acabados exteriores se realizarán con tonos y colores que se integren y no destaquen en el entorno, tonos ocreos suaves. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.

d) Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.



- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

e) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afectación del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Alojamiento Rural" en la parcela 507, del polígono 3 del término municipal de Rebollar, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso



alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 31 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



*RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Guareña. Expte.:IA22/0420. (2022062626)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Guareña se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La presente modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Guareña, tiene por objeto la creación de una nueva actuación urbanizadora para completar la trama urbana en la manzana de uso industrial comprendida entre la prolongación de la calle Alberquilla, la carretera de Manchita, el Polígono Industrial "La Alberca" y la calle de nueva creación en la "Vereda de los Garbanzales".

Se trata de modificar la clasificación de un ámbito discontinuo de 0,6796 Has, actualmente incluidas dentro de suelo no urbanizable, para crear un a nueva unidad de ejecución UE-21.

La superficie objeto de estudio actualmente está clasificada como Suelo No Urbanizable de Interés Agropecuario (SNUP-1). El Suelo resultante de la actuación se destinará a uso industrial en las mismas condiciones que el suelo industrial adyacente. Dichos usos permitidos, de acuerdo con el alcance de los definidos en el artículo 6.5.5 "Uso Industrial" de las NNSS de Guareña serán los que se describen a continuación:



- A. Actividad Industrial en Grado 1. Categorías: 7 (Instalaciones químicas integradas) y 10 (Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos).
- B. Actividad Industrial en Grado 2. Categorías: 1. Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón; 2. Fabricación de aglomerados asfálticos; 3. Industrias agroalimentarias; 5. Industrias textiles y del papel; 7. Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones; 8. Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación, en Mcal/m<sup>2</sup>, superior a 200; 9. Complejos e instalaciones siderúrgicas; 10. Instalaciones para el trabajo de los metales; 11. Instalación para la construcción y reparación de aviones y sus motores; 12. Instalaciones para la construcción de material ferroviario; 13. Fabricación de vidrio. Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos; 15. Fabricación de piensos compuestos; 16. Industria de aglomerado de corcho; 17. Instalaciones de trituración, de aserrado, tallado y pulido de piedra con potencia instalada superior a 50 CV; 18. Fabricación de baldosas de terrazo y similares; 19. Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos; 20. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros; 21. Fabricación de fibras minerales artificiales.
- C. Actividad Industrial en Grado 3. Categorías: 1. Talleres de género de punto y textiles; 2. Instalaciones relacionadas con el tratamiento de pieles, cueros y tripas; 3. Lavanderías; 4. Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería; 5. Almacenes de venta al por mayor de productos farmacéuticos; 6. Instalaciones de aserradero y manipulado de la madera; 7. Instalaciones de desguace y almacenamiento de chatarra; 8. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado superior a 3.500 kg.
- D. Actividad Industrial en Grado 4. Categorías: 1. Talleres de carpintería metálica y cerrajería. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado inferior a 3.500 kg; 3. Lavado y engrase de vehículos a motor; 4. Talleres de reparaciones eléctricas; 5. Talleres de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
- E. Actividad Industrial en Grado 5. Categorías: 1. Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico; 2. Producción artesanal y oficios artísticos.



Fuente: Documento ambiental estratégico

## 2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 11 de marzo de 2022, el Ayuntamiento de Guareña, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Guareña

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 27 de abril de 2022, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Diputación de Badajoz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 4 de julio de 2022 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, indica que el la Modificación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
2. Con fecha 17 de mayo de 2022, el Servicio de Infraestructuras Rurales indica que, una vez revisada la documentación, la zona de actuación es colindante con la vía pecuaria "Colada del Arroyo de Guareña y camino de La Zarza". Su clasificación fue aprobada por Orden del Director General de Ganadería el 13 de junio de 1956, publicada en el BOE n.º 222 de 9 de agosto de 1956, en él se describe la "Colada del Arroyo de Guareña y Camino de La Zarza" con un anchura mínima de 15 metros y una anchura máxima de 20 metros. La vía pecuaria es colindante con la parcela catastral 4 recinto b del polígono 26 del término municipal de Guareña, para no intrusar la Colada, deberá ajustarse al límite de la misma, como figura en el plano marcado en naranja. En base a lo anterior esta Sección de Vías Pecuarias emite informe favorable, condicionado al ajuste de la actuación al límite señalado, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000, de 8 de marzo y Ley 6/2015, de 24 de marzo).



3. Con fecha 16 de mayo de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que actualmente no existe ningún instrumento de ordenación territorial en vigor que afecte al término municipal de Guareña. Por ello, informa que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte del documento de la modificación de las Normas Subsidiarias de Guareña.
  4. Con fecha 24 de mayo de 2022, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el cauce del arroyo de Guareña discurre a unos 110 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado. La actuación planificada se abastecerá de la red municipal. El incremento de demanda hídrica que supondrá el desarrollo del nuevo sector ascendería a 1.359 m<sup>3</sup>/año. Las aguas residuales que se generen en el nuevo sector, se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Asimismo se contempla la instalación de una red de tipo unitario. Actualmente ya se está superando el volumen autorizado a verter, por lo que el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados. Finalmente indica que no se supera el volumen de recursos hídricos asignados al municipio de Guareña, por lo que existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada.
  5. Con fecha 28 de junio de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, indica que no se aprecia obstáculo para la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo, a los Registros e Inventarios de esta Consejería.
  6. Con fecha 5 de mayo de 2022 el Agente del Medio Natural ha indicado que no es probable que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Guareña.
3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Guareña, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.



### 3.1. Características de la modificación puntual

La presente modificación de las Normas Subsidiarias de Guareña, tiene por objeto la creación de una nueva actuación urbanizadora para completar la trama urbana en la manzana de uso industrial comprendida entre la prolongación de la calle Alberquilla, la carretera de Manchita, el Polígono Industrial "La alberca" y la calle de nueva creación en la "Vereda de los Garbanzales". Se trata de incorporar a suelo industrial un terreno que actualmente se dedica a cultivo de secano y olivar, pero ya está rodeado por las instalaciones industriales de INQUIBA, SA, la carretera de Manchita y una calle de nueva creación sobre lo que era la vereda de "Los Garbanzales". La superficie afectada tiene una superficie de 0,6796 Ha.

Los usos permitidos en el suelo edificable resultante serán los mismos que el Planeamiento autoriza en la parcela industrial consolidada que rodea el ámbito.

La modificación planteada establece el marco para proyectos y otras actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, pues las actividades propuestas contemplan diversos tipos de actividades industriales que pueden incluirse en el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria y simplificada.

La modificación puntual no está afectada ni afecta al planeamiento territorial vigente de Extremadura. Según indica el Servicio de Ordenación del Territorio, desde el punto de vista de la Ordenación del Territorio, no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El suelo afectado por la modificación puntual cuenta con una superficie total de 0,6796 hectáreas actualmente clasificadas como Suelo No Urbanizable de Interés Agropecuario (SNUP-1). Se trata de una unidad discontinua con dos ámbitos diferenciados. El primer ámbito se corresponde con la parcela catastral 06060A026000040000XF Polígono 26 parcela 4 del término municipal de Guareña. El segundo ámbito con una superficie de 0,0680 hectáreas afecta parcialmente a la parcela 06060A026000360000XF Polígono 26 Parcela 36, 06060A026000400000XM Polígono 26 Parcela 40, 06060A026000410000XO Polígono 26 Parcela 41 y 06060A026002420000XE Polígono 26 Parcela 242, todas ellas del término municipal de Guareña.

El suelo sobre el que se actúa se destina, hasta el momento, al cultivo de olivar y secano, disponiendo de una nave agrícola de 232 metros cuadrados. Las infraestructuras necesarias para su funcionamiento se resolverán conexionando a las redes disponibles en la carretera de Manchita según se refleja en el plano correspondiente. Se trata de



una zona llana, el área se encuentra totalmente antropizada y no se encuentran pies de arbolado autóctono.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la modificación puntual no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

En cuanto al medio hídrico, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el cauce del arroyo de Guareña discurre a unos 110 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado. La actuación planificada se abastecerá de la red municipal. El incremento de demanda hídrica que supondrá el desarrollo del nuevo sector ascendería a 1.359 m<sup>3</sup>/año. Las aguas residuales que se generen en el nuevo sector, se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Finalmente indica que no se supera el volumen de recursos hídricos asignados al municipio de Guareña, por lo que existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada.

En cuanto al Patrimonio Cultural, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, indica que no se aprecia obstáculo para la tramitación del expediente.

En cuanto a las vías pecuarias, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural indica que la zona de actuación es colindante con la vía pecuaria "Colada del Arroyo de Guareña y camino de La Zarza". Su clasificación fue aprobada por Orden del Director General de Ganadería el 13 de junio de 1956, publicada en el BOE n.º 222, de 9 de agosto de 1956, en él se describe la "Colada del Arroyo de Guareña y Camino de La Zarza" con un anchura mínima de 15 metros y una anchura máxima de 20 metros. La vía pecuaria es colindante con la parcela catastral 4 recinto b del polígono 26 del término municipal de Guareña.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental



pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

El límite del área afectada por la modificación puntual deberá ajustarse al límite señalado por el informe del Servicio de Infraestructuras Rurales, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000, de 8 de marzo y Ley 6/2015, de 24 de marzo).

Se deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados

Se tendrán en cuenta las consideraciones indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en lo relativo a la mejora, renovación y/o rehabilitación e las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con objeto de reducir el consumo desproporcionado que existe en la actualidad, así como el resto de consideraciones recogidas en su informe.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Guareña vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien,



sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 31 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 24 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes, ubicada en el término municipal de Almendralejo. Expte.: GE-M-I/612/22. (2022081431)*

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes, ubicada en el término municipal de Almendralejo, promovida por la sociedad Enagas Transporte, SAU.

Datos del proyecto:

- Peticionario: Enagás Transporte, SAU, con CIF. A86484334 y con domicilio social en Paseo de los Olmos. n.º 19. 28005 - Madrid.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 17 parcela 297. Jareño. 06200. Almendralejo (Badajoz).
- Referencia catastral: 06011A017002970000QB.
- Características de la instalación:
  - Campo Fotovoltaico:
    - El proyecto contempla la instalación solar fotovoltaica compuesta por 3.696 módulos de 650 Wp por unidad, alcanzando una potencia pico de 2.402,40 kWp.
    - El sistema inversor está formado por un inversor central de planta trifásico de 2.365 kW.
  - Centro de transformación.
    - La tensión de la energía producida por la instalación fotovoltaica se elevará hasta la tensión de conexión mediante un transformador elevador (645V / 15 kV) de 2.365 KVA.



- Conexión.

- La interconexión con la instalación existente se llevará a cabo con la instalación de 3 celdas de línea con las siguientes características:

- Celda compacta extensible, 24 kV, 630 A, 20 kA, aislamiento y corte en SF6, compuesta por 3 funciones de línea y detectores capacitivos en cada una de las funciones.

- Para la interconexión, se utilizará un conductor 3(1x150) mm<sup>2</sup>, tipo AL RH5Z1 con conductor de aluminio, pantalla de cinta de aluminio y tensión nominal 12/20 kV o 18/30 kV con aislamiento de XLPE y cubierta de altas prestaciones.

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 5 32.127,56 €.

- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica de autoconsumo con excedentes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 24 de agosto de 2022. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



*ANUNCIO de 29 de agosto de 2022 por el que se pone a disposición del público la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de la fábrica de piensos promovida por SCL Ganadera, en el término municipal de Salvaleón (Badajoz). Expte.: AAI22/007(IA22/1145). (2022081424)*

Para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 16, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se comunica al público en general que la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la fábrica de piensos promovida por SCL Ganadera en el término municipal de Salvaleón (Badajoz), podrá ser examinada, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de la Avda. Valhondo s/n de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El proyecto de autorización ambiental integrada solicitada se describe a continuación:

#### Ubicación

La industria está emplazada en la c/ Riscos Candilitos nº 1 en la localidad de Salvaleón, cuyo suelo está categorizado como de uso industrial exclusivo según se desprende de las normas subsidiarias municipales de Salvaleón (Badajoz). La dirección catastral de la Sociedad Cooperativa es la siguiente: parcela: 3154701PC9635S0001AG.

Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X: 693061.75  
Y: 4265167.33



Categoría.

El proyecto está incluido en:

- La categoría 2.2.b del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de Materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.
- El grupo 2.b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales).

Actividad.

La fábrica de piensos promovida por SCL Ganadera en el término municipal de Salvaleón (Badajoz),

La Sociedad Cooperativa cuenta con dos molinos, tipo AR-6 con inversor, la capacidad máxima de producción de los molinos es de 50 t/hora cada uno. Esta producción varía en función de las cribas que se colocan: con criba de 2.5 mm de 15 a 18 t/hora en porcino; con criba de 5 mm de 30 a 35 t/hora en rumiantes; y con criba de 7 mm de 45 a 50 t/horas en avícola.

Los datos medio para calcular la capacidad máxima de producción refleja que la capacidad del complejo industrial es 30 t/h y 720 t/día.

Infraestructuras y equipos.

- Nave de Almacenamiento y tienda al por menor.
- Zona de desinfección de vehículos.



- Báscula.
- Nave de fabricación, oficinas y Almacenamiento.
  - Zona fabricación
    - 12 Silos con capacidad de 50 t.
    - 6 silos de 20 t.
    - 6 silos de 25 t.
    - 4 silos de 15 t.
    - 4 silos de 30 t.
    - Ensacadora.
    - Mezcladora.
    - Granuladora.
    - 2 Molinos.
    - Elevador cangilones 19 m
    - Transportador de paletas 7 m
    - Transportador de paletas 6 m
    - Distribuidor revolver
    - Alimentador mezclador pienso vapor
    - 2 vibradores
    - Electroaspirador
    - Exclusa
    - Elevador cangilones 19 m
    - Transportador helicoidal
    - Distribuidor revolver



- Transportador de paletas 7,5 m
- Electro-compresor
- Ensacadora automática
- Cinta transportadora de sacos
- 11 sinfines
- 5 transportadores
- 4 sinfines de rosca modelo STR
- Báscula dosificadora
- Zona de Oficinas
  - Sala de juntas
  - Oficinas administrativas
- Zona de almacenamiento de sacos, donde se almacenan los sacos una vez llenos de pienso. y se clasifican según categorías.
- Cuarto hidrolimpiadora.
- Caseta para depósitos de grasas
  - Equipo alto Oleico.
  - Tanque de stock de la grasa.
  - Poceta receptora.
  - Grupo electrobomba de trasiego.
  - Grupo tubería de llenado.
  - Grupo calefactor.
  - Conjunto de incorporación.
  - Filtro de retención de impurezas.



- Conjunto volumétrico.
  - Toma de pruebas.
  - Válvula de seguridad.
  - Contador dosificador.
  - Conjunto de inyección.
  - Conjunto de tuberías.
- Aljibe En el aljibe se recogerán las aguas del centro de desinfección y limpieza de vehículos, que con posterioridad serán recogidas por un gestor autorizado.
- Tolva de recepción A y depósitos de almacenaje. La tolva de recepción A está conectada con los siguientes depósitos de almacenaje de cereales: 4 depósitos con capacidad para 550 t, 2 depósitos con capacidad para 300 t.
- Tolva de recepción B, depósitos de expedición a granel y depósitos de almacenaje 12 depósitos con capacidad para 50 t, 6 depósitos de expedición a granel con capacidad de 20 t, 6 depósitos de expedición a granel capacidad de 25 t, 4 depósitos de expedición a granel capacidad de 30 t, 4 depósitos partidos de expedición a granel de 15 t.
- Sistema de Automatización y Control de planta.
- Filtros en piqueta materia primas. Tres filtros de manga, de marcha continua con limpieza secuencial automática por inyección directa de aire comprimido. Compuestos por c/u de:
- 15 mangas con sus correspondientes jaulas soportes y ventury.
  - Cono difusor de entrada al aspirador.
  - Dos electroaspiradores con motor de 11 kW. Attex zona 22. - Capacidad 12.000 m<sup>3</sup>/h.
  - Presión de trabajo de 350 ca.
  - Sección filtrante de 11 m<sup>2</sup>.
  - Tres electroválvulas.
  - Chasis soporte.



- Secuenciador electrónico de disparo electroválvulas.
- Acople filtro ventilador.
- Tres conjuntos de tuberías, codos y accesorios. Plataforma soporte de filtros para apoyo y mantenimiento. Cuadro de mandos.
- Filtros en silos de minerales. Filtro de mangas, en Carbonatos y fosfatos de marcha continúa con limpieza secuencial automática por inyección directa de aire comprimido compuesto c/u de:
  - 15 mangas con sus correspondientes jaulas soporte y ventury.
  - Cono difusor de entrada al aspirador.
  - Electroaspirador con motor de 4 kW. Attex zona 22.
  - Capacidad de 3.600 m<sup>3</sup>/h.
  - Presión de trabajo de 550 ca.
  - Sección filtrante de 11 m<sup>2</sup>.
  - Tres electroválvulas.
  - Chasis soporte.
  - Secuenciador electrónico de disparo de electroválvulas.
  - Dos tuberías codos y accesorios.
  - Dos plataformas en techo de silos Cuadro de mandos.
- Instalación neumática completa desde el compresor. Instalación neumática a 81 puntos de conexión en todas las compuertas neumáticas. Tubería de 25 y 32 mm. Tes de 25 y 32 mm. Curvas de 25 y 32 mm. Tapón final de línea de 25 y 32 mm. Válvula de esfera de 25 y 32 mm. Bridas de sujeción de tuberías con accesorios. Tubo de salida de 8 y 12 mm. Enchufes rápidos en todas las plantas. Incluso mano de obra desmontaje y montaje de instalación.
- Raseras neumáticas y distribuidor revolver de líneas silos de almacenamiento. Tres compuertas neumáticas en transportadores de silos con cilindro, electroválvula y accesorios. Seis compuertas neumáticas en silos de pienso terminado con cilindro, electroválvulas y accesorios. Instalación eléctrica a raseras y distribuidor revolver.



- Dos depósitos verticales de 22.000 litros.
- Sala de calderas de 90 m<sup>2</sup>.
- Depósito de gasóleo.
- Edificio de transformación. 1 torre granuladora, 4 silos.
- Caldera de 1,98 MW.

Es órgano competente para la resolución de la presente solicitud de AAI es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) y e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 29 de agosto de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





*ANUNCIO de 31 de agosto de 2022 sobre notificación por publicación de resolución definitiva de concesión desestimatoria del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en la Resolución de 10 de septiembre de 2020, por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022. (2022081429)*

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de la resolución desestimatoria, Anexo I, a los interesados en el procedimiento de ayudas convocadas por Resolución de 10 de septiembre de 2020 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022, en base al resuelvo 11.6 de dicha resolución en el que se establece que: "En caso de modificación de la resolución estimatoria de la subvención de algunos de los beneficiarios o por renunciaciones del mismo, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas inicialmente por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria y exista plazo suficiente para ejecutar y justificar las acciones".

En el anexo I del presente anuncio se recoge la relación de interesados a los que se emite resolución desestimatoria, con alusión al NIF, número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar el estado de los expedientes.

Los interesados detallados en el anexo I podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, ante el Sr. Director General de Sostenibilidad, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos.

La notificación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida 31 de agosto de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

**ANEXO I**

Listado de expedientes con resolución desestimatoria y en base a la Resolución de 10 de septiembre de 2020 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022.

Nº EXPTE	NIF
ADS20/0155	E86636008

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE HERVÁS**

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera.* (2022081438)

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 01/09/2022, una vez concluido el proceso de selección, se ha efectuado el nombramiento de:

<b>Identidad</b>	<b>DNI</b>
Diego Caldera Antúnez	XXXX993XX

Característica de la plaza:

Servicio/Dependencia	Secretaría
Denominación del puesto	auxiliar administrativo
Naturaleza	Funcionario de carrera
Escala	Administración General
Subescala	Administrativa
Clase/Especialidad	Auxiliar
Grupo/Subgrupo	C2
Nivel	18
Complemento específico	440,97 €
Complemento de destino	288,55 €
N.º de vacantes	1

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Hervás, 1 de septiembre de 2022. La Alcaldesa, PATRICIA VALLE CORRIOLS.

• • •





## **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RÍO BODIÓN**

*ANUNCIO de 1 de septiembre de 2022 sobre bases para cubrir varias plazas mediante sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal. (2022081439)*

Por Resolución de fecha 25/08/2022 de la Mancomunidad Río Bodión se aprobaron, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, la convocatoria y bases para cubrir, mediante el sistema de concurso, de varias plazas.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 167, de fecha 1 de septiembre de 2022, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria excepcional que han de regir la convocatoria para proveer, mediante sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal las siguientes plazas

Una plaza de gerente, una plaza de auxiliar administrativo, tres plazas de trabajador/a social para los Servicios Sociales de Atención Social Básica, una plaza de educador/a social para el Programa de Atención a Familias, una de psicólogo/a para el Programa de Atención a Familias, seis plazas de dinamizadores/a deportivos/as, dos plazas de agentes-técnicos/os de Igualdad, una plaza de agente de empleo y desarrollo local, una plaza de arquitecto/a para la Oficina Técnica de urbanismo y desarrollo territorial sostenible, una plaza de asesor/a Jurídica para la Oficina Técnica de urbanismo y desarrollo territorial sostenible, una plaza de arquitecto/a técnico para la Oficina Técnica de urbanismo y desarrollo territorial sostenible, una de delineante para la Oficina Técnica de urbanismo y desarrollo territorial sostenible.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión <https://sede.mriobodion.es>.

Zafra, 1 de septiembre de 2022. El Presidente, FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ.

• • •





## **CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA**

*RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2022, del Director, por la que se acuerda publicar la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por resolución de 20 de abril de 2022 para cubrir un puesto de trabajo en la categoría de Peón Especializado de Arqueología. (2022062624)*

Convocadas por Resolución de fecha 20 de abril de 2022 (DOE n.º 83, de 3 de mayo de 2022) pruebas selectivas para cubrir un puesto de trabajo vacante en la categoría de Peón Especializado de Arqueología y constituir lista de espera en esa categoría.

Conforme a lo establecido en la base octava, apartado 4, de la citada convocatoria, el Director dispondrá la inserción de la relación provisional de aprobados propuesta por el Tribunal de Selección en el Diario Oficial de Extremadura, concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación provisional, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que no tendrán carácter de recurso.

Por todo ello, al amparo de las competencias que me atribuyen los Estatutos de la entidad,

### RESUELVO:

**Primero.** Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación provisional de los aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas para cubrir una plaza vacante en la categoría de peón especializado de arqueología, que figura en anexo a esta resolución, declarando aprobado únicamente al aspirante que mayor puntuación ha obtenido, sin perjuicio de lo establecido para la constitución de la lista de espera.

**Segundo.** Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguientes al de la publicación de la relación provisional, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que no tendrán carácter de recurso.

Mérida, 23 de agosto de 2022. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA.

**ANEXO**

PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA PLAZA VACANTE EN LA CATEGORÍA DE PEÓN ESPECIALIZADO DE ARQUEOLOGÍA CONVOCADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022 (DO 3-5-2022).

Relación provisional de aprobados:

<b>Grupo V - Categoría: Peón Especializado de Arqueología - Código RPT: 69</b>			
N.º	DNI	Aspirante	Puntos
1º	..1834...	MONTERO LIBERAL, FRANCISCO JAVIER	18.05



## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)